

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publica, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4573

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCION

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar en pública subasta cincuenta mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, el día 20 de Mayo actual, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condición 33 del mismo.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada manta es de trece pesetas. Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de Proposición

Don..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de.....) el día..... de..... num..... según el cual han de ser contratadas cincuenta mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de..... mantas al precio de..... pesetas cada una, con las condiciones del pliego.—Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente).

SECCION OFICIAL

Num. 1048

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* num. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil

durante el mes de Abril último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'20
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'28
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'80
Idem de idem de carnero.	1'40

Palma 9 de Mayo de 1896.—El Vice presidente, de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Num. 1049

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Alcudia 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jaime Soliveret.—P. A. D. A.—Jaime Qués, Srio.

Num. 1050

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

No habiendo tenido resultado la subasta á venta libre de varias especies de consumos, se anuncia una subasta á venta exclusiva de las especies comprendidas en el grupo de líquidos que se consuman en este Distrito municipal durante el año económico de 1896-97, la que tendrá lugar el día 24 del corriente á las once de la mañana por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de diez y nueve mil ciento diez y siete pesetas, treinta y dos céntimos, y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alayor 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Castell.—P. A. del A.—Pedro Sintés.

Num. 1051

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Policia urbana.—Reformado por este Ayuntamiento el plano de esta población en las calles de la Cuesta y San Bernardino queda expuesto al público dicha reforma en esta Secretaria, por espacio de veinte dias, para que puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar en derecho.

Villa Carlos 12 Mayo 1896.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.

Num. 1052

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El proyecto de reforma de alineación y rasante de la calle Mayor de esta villa, levantado por el Sr. Director de este municipio, permanecerá de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de

esta provincia, á efectos de reclamación, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Pollensa 10 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

HEMBRIDOS Num. 1053

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Jues de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer recaída á solicitud de D. Teodoro Torrens y Socias en autos ejecutivos sigue contra D. Meichor Cloquell y Mateo para pago de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas al Cloquell y son las siguientes:

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, de tres vertientes, sita en la villa de Montuiri calle del Mercado, antes Mayor, señalada con el número uno, que linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Miralles, por la izquierda con la calle Mayor y por la espalda con casa de Juan Aloy formada por la reedificación de dos casas contiguas justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Y otra finca situada en el término de la referida villa de Montuiri, llamada El Molí d' en Singala, compuesta de la que llevaba este nombre y de otra á ella agregada denominada La Tanqueta, de cabida toda la íntegra finca de una hectárea, dos áreas, veintinueve centiáreas, poco más ó menos, con una casa molino y otra casa de nueva construcción con dos pisos y fábrica de alcohol, lindando la total finca al Norte con carretera que dirige á San Juan, al Sur con camino llamado de la Torre, al Este con tierra de Rafael Manera y Guillermo Verger, y al Oeste con tierras de Pedro Miralles y de D. Bernardo Serra, justipreciada en trece mil quinientas pesetas.

Lo se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta que tendrá lugar el ocho de Junio próximo, á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto al que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio del remate; los títulos de propiedad consistentes en una copia de una escritura de compraventa otorgada por D. Melchor Cloquell y Mateu á favor de D. Jaime Garau y Buñola día veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres ante el notario de esta Ciudad D. Miguel Ignacio Font, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros; y todos los gastos de subasta, remate y demás hasta conseguir la inscripción en el Registro serán de cargo del comprador. Palma siete de Mayo de mil

ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Num. 1054

Por el presente edicto y para que sirva de notificación á los demandados, se hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario y en los autos ejecutivos de que se hará méritos, ha recaído la sentencia de remate, cuya cabecera y parte dispositiva, es como sigue.—En la ciudad de Palma á cuatro de Mayo del mil ochocientos noventa y seis, D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de 1.ª instancia y su partido: Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Cazador y Font, vecino de esta ciudad, propietario, dirigido por el Letrado D. Manuel Guasp y representado por el Procurador D. Rafael Ramis y Pons, contra los herederos desconocidos de D. Antonio Pizá y Miralles, en rebeldía, sobre pago de cantidad y—Falto: Quedo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Juan Cazador y Font de la cantidad de mil pesetas, intereses de la misma á razon del seis por ciento anual desde el día once de Junio de mil ochocientos noventa y dos y que vencieren, costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en los cuales se condena á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la fecha de antes espresada.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en la audiencia pública celebrada el mismo día de su fecha; doy fé.—Vidal.

Palma ocho Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Según el expresado repartimiento, como queda señalada en esta providencia el cargo de 1.233'137 pesetas sobre las pesetas 9.080'427 á que asciende la riqueza imponible por dicho repartimiento en la forma siguiente:

Num. 1055

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción, el día veinte y seis del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
23	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	2	3	»	»	»	1	»	1	»	»	»	4
	12	16	28	»	»	»	2	»	2	»	»	»	30

Palma 30 de Abril de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Felii.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	2	»	»	2	5
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	2	1	»	3	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	2	»	4	»	»	»	»	4
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	»	2	»	2	1	»	»	1	3
	12	7	»	19	6	3	»	9	28

Palma 30 de Abril de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Felii.

Núm. 1059

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 9 de Abril próximo pasado, ha comunicado á esta Administración de mi cargo la Real orden de 7 del citado mes por lo cual S. M. el Rey (q d g) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución Territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1896-97 puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Segun el expresado repartimiento, comprende satisfacer á esta providencia el cupo de 1.835.127 pesetas sobre las pesetas 9.080.744'27 á que asciende la riqueza imponible por dichos conceptos en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la sección 1.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 15'50 por 100, sin que el gravamen pueda exceder del mismo 15'50 de la riqueza rústica colonia y pecuaria:

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'50 por 100. 12.152'00

Pueblos comprendidos en la sección 2.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 20'25 por 100, sin que el gravamen pueda ascender del mismo 20'25 por 100:

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de Pesetas 9.002.344'27 al tipo de 20'25 por ciento. 1.822.975'00

Sobre el total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 9.080.744'27 pesetas importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia. 1.835.127'00

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno, según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que, aprobado por la Excm. Diputación provincial de estas Islas, en sesión del día 13 del corriente, se inserta á continuación de la presente circular.

Según la demostración que antecede, la Superioridad, al hacer el señalamiento del cupo que, por dichas riquezas, corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1896-97, ha fijado como tanto por ciento sobre las mismas, un tipo superior del que sirvió de base para el actual presupuesto.

Resulta del precedente detalle que el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á pesetas 1.835.127, pero como por consecuencia de las partidas fallidas aprobadas en el actual ejercicio, demás conceptos del art. 84 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, repartido de más en el año corriente, y el Recargo municipal viene á sufrir una modificación aquel importe, ofrece en definitiva en vista de dichos aumentos y bajas el total repartimiento general según el estado por pueblos girado por esta Administración y aprobado por dicho cuerpo provincial la suma de pesetas 2.129.235'47, á cuya cantidad deben ascender necesariamente el total de los repartimientos individuales que han de formarse en todos los pueblos de estas Islas.

Para que dichos repartos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan, sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, se sujetarán al modelo que es adjunto, á cuyo fin esta oficina de mi cargo cree conveniente hacer á los Ayuntamientos Juntas periciales y Comisiones de Evaluación las prevenciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido demás y de menos sin alterar la riqueza, figure en las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior, los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados, para las riquezas rústica, colonia y pecuaria distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dichos conceptos, sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes de resolución y con los aumentos á que hubiese lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación estamparán en los repartos individuales por razón de recargos municipales el 16 por 100 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo núm. 2 que á continuación se publica.

5.ª Los repartimientos estarán expuestos al público por orden de agravio dentro el plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las Comisiones de Evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza los presentarán á esta Administración de Hacienda dentro de los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente Circular, para su examen, censura y aprobación de definitiva.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondiente á la 1.ª sección, bien á la que resulte anillada y aumentos respectivos para contribuir á la 2.ª. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada señalándola al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contengan en él ó en los documentos que lo acompañen, raspaduras y enmiendas, á menos que cuando se consideren absolutamente indispensables, estén salvados como corresponde.

8.ª La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, para lo cual bastará la propuesta en facturas duplicadas, en las que se clasificarán los de menos de tres pesetas, los de tres á seis y los dos demás de seis, según el líquido repartido separadamente debiendo ordenar para ello los Sres. Alcaldes y Presidentes de dichas Comisiones se presente en esta Oficina persona para que recoga dichos recibos tan pronto reciban aviso de la misma.

9.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración acompañados de listas cobratorias en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo año.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado del numero de contribuyentes é importe de sus cuotas, clasificados según la importancia de estas por la escala gradual señalada en los modelos, sin que se comprenda en ellos el importe del recargo municipal.

3.º Resumen del numero de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas de Estado radicante en el distrito sin estar exentas de tributación con el imponible y cupo que se señala en el repartimiento, y se haya deducido de la lista cobratoria, debiendo entenderse los oportunos recibos por las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la Circular de 9 de Agosto de 1881 y en la dictada por la intervención general de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite si durante la exposición el público, se presentaron reclamaciones contra él por los contribuyentes, expresando, en su caso, las que sean y las resoluciones dictadas en ellas por las Corporaciones respectivas.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público.

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, de que en la ejecución de tan importante servicio, darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que, sin pérdida de momento, ó sea tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convoquen aquellas Autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia, á fin de que, en su vista, tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta Oficina, pues de lo contrario, les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación deberán presentar á esta Administración los repartimientos individuales por las riquezas rústica, colonia y pecuaria, es el siguiente:

Día 24 Mayo.—Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafrañca, María, Bugar, Costitx, Llobi, Fornalutx, Capdepera, Formentera, y Ferrerías.

Día 26 de id.—Lloseta, Sta. Eugenia, Son Servera, Calvia, Campanet, Buñola, Villacarlos, Mercadal, San José, y San Juan Bautista.

Día 28 de id.—Campos, Moutuiri, San Juan, Sta. Maria, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Alcudia, Alaró, Binisalem, Alayor y San Antonio.

Día 30 de id.—Artá, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxi, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellaz, Sóller, Lluchmayor, Sineu, Inca, Manacor, Palma Ciudadela, Mahón, Ibiza y Sta. Eulalia

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espera esta Oficina que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 13 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jerónimo Flores.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.129.235'47 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 7 del actual y circular de 9 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia.		Riqueza rústica, colonia y pecuaria.		Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'25 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria con inclusion del 1' p 8 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Recargo de 1' p 8 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Por el p 8 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente con deducion del p 8 repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL	TOTAL			Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	Por el p 8 de lo repartido demás en la liquidacion en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.
SECCION 1.ª De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 p 8 de la riqueza rústica y pecuaria.														
Ferreas	67845'00	10555'00	78400'00	12152'00	1944'32	14096'32							14096'32	
SECCION 2.ª De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 20'25 p 8 de la riqueza rústica y pecuaria.														
PARTIDO DE PALMA														
Algaida	19848'00	14284'00	174132'00	35261'73	5641'88	40903'61							40903'61	
Andraitx	121239'75	6200'75	127440'50	25806'70	4129'07	29935'77							29935'77	
Bañalbufar	31224'41	1026'01	32250'42	6530'71	1044'91	7575'62							7575'62	
Bañola	215421'00	5448'00	220869'00	44725'97	7156'15	51882'12							51882'12	
Calviá	163018'00	6995'00	170008'00	34426'62	5508'26	39934'88							39934'88	
Deyá	27078'00	862'00	27940'00	5657'85	905'26	6563'11							6563'11	
Esporas	77164'00	2690'00	79854'00	16170'43	2587'27	18757'70							18757'70	
Establiments	45282'00	1121'00	46403'00	9396'61	1503'46	10900'07							10900'07	
Estalenchs	23888'00	984'00	24872'00	5036'58	805'85	5842'43							5842'43	
Fornalutx	18927'00	875'00	19802'00	4009'90	641'59	4651'49							4651'49	
Lluchmayor	347027'00	32912'00	379939'00	76937'65	12310'02	89247'67							89247'67	
Márratx	143909'50	6652'00	150561'50	30488'70	4878'19	35366'89							35366'89	
Palma	511868'00	5378'00	517246'00	104742'61	16758'82	121501'43	59'13						121560'56	
Púgipuent	86404'00	2907'00	89311'00	18085'48	2893'68	20979'16							20979'16	
Santa Eugenia	45066'00	4569'00	49635'00	10051'09	1608'17	11659'26							11659'26	
Santa Maria	103237'00	4344'00	107581'00	21785'15	3485'62	25270'77							25270'77	
Sóller	64726'00	888'00	65614'00	13286'84	2125'89	15412'73				3'86		3'86	15408'87	
Valldemosa	85582'00	2349'00	88131'00	17846'53	2855'45	20701'98							20701'98	
Total	2270904'66	100684'76	2371589'42	480247'15	76839'54	557086'69	59'13				557145'82	3'86	3'86	557141'96
PARTIDO DE INCA														
Alaró	189460'00	7176'00	196636'00	39818'79	6371'00	46189'79							46189'79	
Binisalem	157851'00	5181'00	163032'00	33013'98	5282'24	38296'22							38296'22	
Lloseta	60319'00	1648'00	61967'00	12554'39	2008'70	14563'09							14563'09	
Maria	43170'00	479'00	47962'00	9712'30	1553'97	11266'27							11266'27	
Muro	169230'00	12331'00	181561'00	36766'10	5882'58	42648'68							42648'68	
Sta. Margarita	140853'00	12721'00	153574'00	31112'91	4978'07	36090'98				0'10		0'10	36090'88	
Sineu	219774'00	9363'00	229137'00	46400'24	7424'04	53824'28							53824'28	
Costitx	37858'00	352'00	38210'00	7737'53	1238'00	8975'53							8975'53	
Inca	220606'00	10256'00	230862'00	46749'56	7479'93	54229'49							54229'49	
Llubi	52178'00	5650'00	57828'00	11710'17	1873'63	13583'80							13583'80	
Sansellas	175596'00	3802'00	179398'00	36328'09	5812'49	42140'58							42140'58	
Alcudia	98445'00	3539'00	101982'00	20651'36	3304'22	23955'58							23955'58	
Pollensa	307655'20	26098'00	333753'20	67591'10	10814'58	78465'68	60'59						78466'27	
La Puebla	183985'00	8067'00	192052'00	38890'33	6222'48	45113'01				0'01		0'01	45113'00	
Buger	40893'00	2174'00	43067'00	8721'07	1395'37	10116'44							10116'44	
Campanet	76143'00	892'00	77035'00	15599'58	2495'93	18095'51							18095'51	
Escorca	51625'00	2625'00	57250'00	11593'13	1854'90	13448'03							13448'03	
Selva	209488'00	8677'00	218165'00	44178'41	7368'55	51246'96							51246'96	
Total	2438187'20	125414'00	2563601'20	519129'24	83060'68	602189'92	60'59				602250'51	40'69	40'69	602209'82
PARTIDO DE MANACOR														
Manacor y S. Lorenzo	550257'00	53749'00	604006'00	122311'22	19569'79	141881'01							141881'01	
Capdepera	68678'00	2531'00	71209'00	14419'82	2307'17	16726'99							16726'99	
Son Servera	82334'00	8498'00	90832'00	18393'47	2942'95	21336'42							21336'42	
Artá	180271'00	15677'00	195948'00	39679'47	6348'72	46028'19							46028'19	
Felanitx	327787'00	30182'00	357969'00	72488'72	11598'20	84086'92							84086'92	
Campos	188454'00	11064'00	199518'00	40402'40	6464'38	46866'78							46866'78	
San Juan	111051'00	6540'00	117591'00	23812'18	3809'95	27622'13							27622'13	
Santañy	172164'00	18638'00	190802'00	38637'41	6181'99	44819'40							44819'40	
Montuiri	126232'00	6200'00	132432'00	26817'48	4290'80	31108'28							31108'28	
Petra	177442'00	15254'00	192696'00	39020'94	6243'35	45264'29							45264'29	
Porreras	183230'50	18057'50	201288'00	40760'82	6521'73	47282'55							47282'55	
Villafranca	54667'50	2874'00	57541'50	11652'15	1864'34	13516'49							13516'49	
Total	2222568'00	189264'50	2411832'50	488396'08	78143'37	566539'45					566539'45		566539'45	
PARTIDO DE MENORCA														
Alayor	225314'90	14234'25	239549'15	48508'70	7761'39	56270'09							56270'09	
Ciudadela	261999'00	31514'00	296513'00	60043'88	9607'02	69650'90							69650'90	
Mahon	293764'00	31360'00	325124'00	65837'61	10534'02	76371'63							76371'63	
Mercadal	139509'00	21356'00	160865'00	32575'16	5212'02	37787'18							37787'18	
Villa-Carlos	35891'00	3306'00	39197'00	7937'40	1269'99	9207'39							9207'39	
Total	959477'90	101770'25	1061248'15	214902'75	34384'44	249287'19					249287'19		249287'19	
PARTIDO DE IBIZA														
Ibiza	24570'00	913'00	25483'00	5160'31	825'65	5985'96							5985'96	
Formentera	43426'00	2217'00	45643'00	9242'71	1478'83	10721'54	36'05						10757'59	
San Antonio	132963'00	10378'00	143341'00	29026'55	4641'25	33670'80	285'66						33956'46	
San José	127579'00	8265'00	135844'00	27508'41	4401'35	31909'76							31909'76	
S. Juan Bautista	74769'00	4790'00	79559'00	16110'70	2577'71	18688'41	91'27						18779'68	
Sta. Eulalia	159049'00	5154'00	164203'00	33251'10	5320'18	38571'28							38571'28	
Total	562356'00	31717'00	594073'00	120299'78	19247'97	139547'75	412'98				139960'73		139960'73	
RESÚMEN														
Sección 1.ª														
Ferreas	67845'00	10555'00	78400'00	12152'00	1944'32	14096'32							14096'32	
Sección 2.ª														
Partido de Palma	2270920'66	100684'76	2371589'42	480247'15	76839'54	557086'69	59'13						557141'96	
Id. de Inca	2438187'20	125414'00	2563601'20	519129'24	83060'68	602189'92	60'59						602209'82	
Id. de Manacor	2222568'00	189264'50	2411832'50	488396'08	78143'37	566539'45							566539'45	
Id. de Menorca	959477'90	101770'25	1061248'15	214902'75	34384'44	249287'19							249287'19	
Id. de Ibiza	562356'00	31717'00	594073'00	120299'78	19247'97	139547'75	412'98						139960'73	
Total sección 2.ª	8453509'76	548834'51	9002344'27	1822975'00	291676'00	2114651'00	532'70							

Provincia de Año económico de 1896-97 Distrito Municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria

le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1896-97 y demás

conceptos que se expresan.

1000000	1000000	1000000	1000000
9000000	9000000	9000000	9000000
8000000	8000000	8000000	8000000
7000000	7000000	7000000	7000000
6000000	6000000	6000000	6000000
5000000	5000000	5000000	5000000
4000000	4000000	4000000	4000000
3000000	3000000	3000000	3000000
2000000	2000000	2000000	2000000
1000000	1000000	1000000	1000000
0000000	0000000	0000000	0000000

Clasificación de la riqueza.

RIQUEZA.

- Rústica.
- Colonia.
- Pecuaria.

Total.

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. . .

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del por 100 como premio de administración, investigación y cobranza

Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

BAJAS. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

Total líquido á repartir.

Repartimiento individual de las referidas

NÚMERO de orden.	NÚMERO de contribuyentes de los contribuyentes rústica, colonia y pecuaria.	NÚMERO de contribuyentes de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo	RECARGO por 100 sobre el cupo anterior para la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	RECARGOS á determinados contribuyentes de la Administración por deducción de los repartos anteriores.	TOTAL	LÍQUIDO repartido.	CUOTAS			
								que corresponde anualmente.	que corresponde recaudar semestralmente.	que corresponde recaudar al trimestre.	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.